

# SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

## COBERTURA TODO RIESGO PARA MERCANCIAS

### TRANSPORTE TERRESTRE TRANSNACIONAL

#### 1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

1.1 Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño del bien asegurado, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 2, 3 y 4 de las CONDICIONES GENERALES.

1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la Cláusula A de Transporte Marítimo vigente, siempre y cuando las mismas no contravengan las disposiciones imperativas o prohibitivas contenidas en las leyes de la República de Panamá que regulan la materia, lo que implica tener una cobertura en los mismos términos de la presente, que el Asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.

.

#### 2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 La pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta dolosa del Asegurado;

2.2 los derrames usuales, pérdida de peso o volumen naturales o de uso y desgaste normal de los bienes objeto del seguro;

2.3 la pérdida, daño o gasto causado por embalaje o de la preparación inadecuada e insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.4, "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque- cámara, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios;

2.4 pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie;

2.5 pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún y cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado;

2.6 la pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte o de sus respectivos agentes;

2.7 pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante;

2.8 Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios.

2.9 La violación por el Asegurado o por quien sus intereses representen a cualquier ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquiera otra especie), cuando influya en la realización del siniestro.

### 3. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

3.1 guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

3.2 captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

3.3 minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

### 4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por o provenientes de:

4.1 huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

4.2 huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

### DURACIÓN DE LA COBERTURA:

#### 5. CLAUSULA DE TRANSITO

5.1 Este seguro se inicia desde el momento en que las mercancías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,

5.1.1 A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente.

5.1.2 A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el Asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea:

5.1.2.1 Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o,

5.1.2.2 Para asignación o distribución, o

5.1.3 A la expiración de treinta (30) días calendario después de finalizada la descarga de las mercancías aquí aseguradas en los recintos de Aduana, en el punto final de destino, o hasta que se produzca la desconsolidación de la mercancía transportada en contenedores, o hasta la entrega física o documental al Servicio de Aduanas de la carga considerada presuntivamente abandonada, lo que primero ocurra.

5.2 Si después de la descarga en los recintos aduanales, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro, pese a seguir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como anteriormente se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los fletadores bajo el contrato de transporte.

Por el acaecimiento de cualquiera de los eventos cubiertos por esta Cláusula, el asegurador percibirá irrevocablemente una extra- prima según se señale en las Condiciones Particulares de la póliza.

## 6. CLAUSULA DE TÉRMINO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el transporte termina en un lugar distinto del de destino citado en el contrato o el tránsito termina por otra causa antes de la entrega de las mercancías, conforme a lo establecido en la Cláusula 5 anterior, este seguro terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea:

6.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de diez (10) días calendario contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 Si las mercancías son enviadas dentro del referido período de diez (10) días calendario (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino, hasta que termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

## 7. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si después de la entrada de vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el Asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una extra- prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los Aseguradores.

## RECLAMACIONES:

### 8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida;

8.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aun

cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

#### 9. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un lugar distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por los aseguradores, éstos reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías cubiertas hasta el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9, estará sujeta las exclusiones contenidas en las anteriores Cláusulas 2, 3 y 4 y no incluye gastos que se originen por falla, negligencia, insolvencia o incapacidad financiera del Asegurado o de sus empleados, agentes o mandatarios.

#### 10. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el bien asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino Asegurado exceda de su valor a la llegada al mismo.

#### BENEFICIO DEL SEGURO:

#### 11. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

11.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

11.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos,

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado.

#### 12. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

### 13. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias, que esté a su alcance hacerlo.

## SEGURO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS

### COBERTURA TODO RIESGO PARA MERCANCIAS VIA AEREA

(EXCLUYENDO ENVIOS POR CORREO)

#### 1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al bien asegurado, excepto conforme se estipula en las cláusulas 2, 3 y 4 de las CONDICIONES GENERALES.

#### 2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 pérdida, daño o gasto atribuible a conducta impropia premeditada del Asegurado,

2.2 merma normal, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del interés asegurado.

2.3 pérdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparación del bien asegurado (para el propósito de esta cláusula 2.4., se considera que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

2.4 pérdida, daño o gasto causado por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado.

2.5 pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transportes, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimientos de tal inadaptabilidad en el momento en que el bien asegurado es cargado en ellos.

2.6 pérdida, daño o gasto cuya causa inmediata sea una demora, aunque el retraso sea causado por un riesgo asegurado.

2.7 pérdida, daño o gasto que provengan de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.

2.8 pérdida, daño o gasto provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### 3. CLAUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA

En ningún caso, este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causado por:

3.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

3.2 captura, incautación, arresto, restricción o detención (excepto piratería y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas).

3.3 minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

#### 4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto causados por o provenientes de:

4.1 huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.

4.2 de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

#### DURACION DE COBERTURA:

#### 5. CLAUSULA DE TRANSITO

5.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario de tránsito y termina,

5.1.1 a la entrega de dichas mercancías en el almacén final o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente;

5.1.2 a la entrega de dichas mercancías en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar, sea

5.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o sea

5.1.2.2 para asignación o distribución.

5.1.3 Al cumplirse treinta (30) días calendario de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del avión transportador en el lugar final de descarga lo que ocurra primero.

5.2 Este seguro, sujeto a la terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino, si después de la descarga del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el bien asegurado tuviera que ser reexpedido a un destino distinto de aquel para el que fue asegurado bajo la presente.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, o cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos bajo el contrato de transporte.

## 6. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el transporte es terminado en un lugar distinto del destino especificado en el contrato, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirán en vigor, ya sea:

6.1 hasta que las mercancías sean entregadas en tal lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumpla treinta (30) días calendario de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de treinta (30) días calendario (o de cualquier prórroga del mismo), hacia el destino aquí especificado o cualquier otro destino.

## 7. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra- prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

## RECLAMACIONES:

### 8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

### 9. CLAUSULA DE GASTOS DE REEXPEDICION

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado es terminado en un lugar distinto del aquel hasta el cual el interés esté aquí cubierto, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualquier gasto adicional en que hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el bien asegurado hacia el destino asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 9, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidos en las Cláusula 2, 3 y 4 que anteceden y no incluirá gastos que

provenzan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

#### 10. CLAUSULA DE PERDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el interés asegurado sea abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o ya sea porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino asegurado, exceda de su valor a la llegada al mismo.

BENEFICIO DEL SEGURO:

#### 11. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

#### 12. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

12.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

12.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

#### 13. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

#### 14. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

## SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

### COBERTURA DE GUERRA PARA MERCANCIAS

#### 1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 3 y 4 de las CONDICIONES GENERALES, pérdidas o daños del bien asegurado causado por:

1.1 guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;



1.2 captura, incautación, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en esta cláusula y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

1.3 minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

## 2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro cuales hayan sido para prevenir pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

## 3. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

3.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

3.2 escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del interés asegurado;

3.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

3.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del interés asegurado;

3.5 pérdidas, daños o gastos que tenga por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

3.6 Pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

3.7 cualquier reclamación basada en pérdida o frustración del viaje o aventura;

3.8 pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

## 4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

4.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:  
innavegabilidad del barco o embarcación;

impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del bien asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien asegurado.

4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir estos los requisitos para transportar

el interés asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

#### DURACION DE COBERTURA:

#### 5. CLAUSULA DE TRANSITO

##### 5.1 Este seguro

5.1.1 entra en vigor solamente cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en un barco o embarcación, y

5.1.2 termina, sujeto a las Cláusulas 5.2 y 5.3 que siguen, ya sea cuando el interés asegurado o cualquier parte de este interés, sea descargado de un barco o embarcación en el puerto o lugar final de descarga o al cumplirse quince (15) días calendario a partir de la medianoche del día de llegada del barco al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y al pago de una prima adicional, tal seguro

5.1.3 vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el interés asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el barco parte del mismo, y

5.1.4 termina, sujeto a las Cláusulas 5.2. y 5.3 que siguen, ya sea al ser luego el bien asegurado cualquier parte de éste, descargados del barco en el puerto o lugar final (o sustituto) de descarga, o ya sea al cumplirse quince (15) días calendario, a contar de la medianoche del día de llegada del barco nuevamente al puerto o lugar final (o sustituto) de descarga, lo que suceda primero.

5.2 Si durante el viaje asegurado el barco transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el bien asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, o si las mercancías son descargadas del barco en un puerto o lugar de refugio, en esos casos, sujeto a la Cláusula 5.3 consignada mas abajo y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el seguro sigue en vigor por un período de quince (15) días calendario, a contar de la medianoche del día de llegada del barco a ese puerto o lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargado en un barco transoceánico o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado período de quince (15) días calendario, el seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien asegurado o cualquier parte de este bien, se encuentre en ese puerto o lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho período de quince (15) días calendario el seguro entra nuevamente en vigor, como se estipula en esta Cláusula 5.2.

5.2.1 este seguro continuará sujeto a los términos de los ANEXOS correspondientes, cuando el nuevo transporte sea por barco transoceánico, o

5.2.2 el ANEXO que se adjunte para Guerra (Carga Aérea) (excluidos los envíos por correo) serán entendidas formando parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire, cuando el nuevo transporte sea por avión,

5.3 Si el viaje en el contrato de transporte termina en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de

descarga y el seguro cesará de conformidad al numeral 5.1.2. Si el interés asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se dé noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto.

5.3.1 cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea embarcado, para el viaje en otro barco, en el caso de que el interés asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado,

5.3.2 cuando el barco zarpe del entendido puerto final de descarga, en caso de que el bien asegurado no haya sido descargado, de allí en adelante el seguro terminará de conformidad con el numeral 5.1.4

5.4 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados en el mar, flotantes o sumergidos, es extendido mientras el bien asegurado o cualquier parte de este bien esté cargado en una embarcación y esté en tránsito a o desde el barco transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de sesenta (60) días calendario después de la descarga del barco transoceánico, a menos que de otra manera fuere especialmente convenido con los Aseguradores.

5.5 Sujeto a pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

Para el propósito de la Cláusula 5:

"Llegada" significa que el barco está anclado, acoderado o de otra manera asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal muelle o lugar no está disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el barco primeramente eche anclas, acodere o de otra forma se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto. "Barco transoceánico" significa un barco que transporta el bien asegurado desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel barco.

## 6. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Cuando después de tomar efecto este seguro, el destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante el pago de la extra - prima correspondiente y bajo condiciones a ser convenidas, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

7. SI ALGUNA ESTIPULACION CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIESE EN CONTRADICCION CON LAS CLAUSULAS 3.7, 3.8 o 5, SE CONSIDERARA SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LIMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD

RECLAMACIONES:

## 8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado al momento de la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y los Aseguradores no lo tuviesen.

#### BENEFICIO DEL SEGURO:

#### 9. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

#### 10. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

10.1 adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

10.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos. Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

#### 11. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

#### 12. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

#### SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

#### COBERTURA DE HUELGAS PARA MERCANCIAS

#### 1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en las Cláusulas 3 y 4 de las CONDICIONES GENERALES, pérdidas o daños del bien asegurado causados por:

1.1 huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

1.2. cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

## 2. CLAUSULA DE AVERIA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y salvamentos, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido para prevenir pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo esta cláusula.

## 3. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 3.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;
- 3.2 escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien asegurado;
- 3.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3., se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).
- 3.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado;
- 3.5 pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);
- 3.6 pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;
- 3.7 pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil;
- 3.8 cualquier reclamación basada en pérdida o frustración del viaje o aventura;
- 3.9 pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 3.10 pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

## 4. CLAUSULA DE EXCLUSION DE INNAVEGABILIDAD DEL BARCO

- 4.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:  
innavegabilidad del barco o embarcación;

impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación seguro del bien asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados

tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el bien asegurado.

4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir éste los requisitos para transportar el bien asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

#### DURACIÓN DE COBERTURA:

#### 5. CLAUSULA DE TRANSITO

5.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea

5.1.1 a la entrega de dichas mercancías en el almacén final u otro, o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente, o ya sea;

5.1.2 a la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar:

5.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o

5.1.2.2 para asignación o distribución, o ya sea;

5.1.3 Al cumplirse sesenta (60) días calendario de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del barco en el puerto final de descarga, lo que suceda primero.

5.2 Si después de ser descargadas del barco, en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

#### 6. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, bien sea:

6.1 hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan sesenta (60) días calendario de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

6.2 hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días calendario (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

## 7. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

### RECLAMACIONES:

## 8. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

8.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado al momento de la pérdida.

8.3 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuviesen.

### BENEFICIO DEL SEGURO:

## 9. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

## 10. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con una pérdida o daño recuperables bajo la presente:

10.1 adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y

10.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado

## 11. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

## 12. CLAUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

## SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

### ENDOSO PARA GUERRA VIA AEREA

(EXCLUYE ENVIOS POR CORREO)

## 1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula en la Cláusula 2 de las CONDICIONES GENERALES, pérdidas o daños del bien asegurado, durante el tránsito indicado en la Cláusula 3, causado por:

1.1 guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o alboroto popular que surja de las mismas o cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

1.2 captura, incautación, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en esta Cláusula y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;

1.3 minas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.

## 2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

2.2 escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del bien asegurado;

2.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).

2.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del bien asegurado;

2.5 pérdida, daño o gasto que se derive de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el objeto material asegurado es cargado en ellos.



- 2.6 pérdida, daño o gasto que tenga por causa inmediata demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura;
- 2.7 Pérdida, daño o gasto que se deriven de la insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
- 2.8 cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura;
- 2.9 pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

#### DURACIÓN DE COBERTURA:

### 3. CLAUSULA DE TRANSITO

#### 3.1 Este seguro

3.1.1 entra en vigor solamente cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en el avión para el inicio del viaje asegurado. y

3.1.2 termina, sujeto a las Cláusulas 3.2 y 3.3 que siguen, ya sea cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien es descargado de un avión en el lugar final de descarga, o al cumplirse quince (15) días calendario a partir de la medianoche del día de llegada del avión al lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y al pago de una prima adicional, tal seguro

3.1.3 vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el bien asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí, y

3.1.4 termina, sujeto a las Cláusulas 3.2. y 3.3 que siguen, ya sea al ser luego el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea descargado del avión en el lugar final (o sustituto) de descarga, ya sea, al cumplirse quince (15) días calendario, a contar de la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final (o sustituto) de descarga, lo que suceda primero.

3.2 Si durante el viaje asegurado el avión llega a un lugar intermedio para descargar el bien asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, sujeto a la Cláusula 3.3 que sigue y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el seguro sigue en vigor por un período de quince (15) días calendario, a contar de la medianoche del día de llegada del avión a ese lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea cargado en un barco o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado período de quince (15) días, el seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien asegurado, cualquier parte de este interés se encuentre en ese lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho período de quince (15) días calendario o si el seguro entrase nuevamente en vigor como se estipula en esta Cláusula 3.2.

3.2.1 este seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, cuando el nuevo transporte es por avión, o

3.2.2 las Cláusulas correspondientes de la cobertura adicional para Guerra (Mercancías) que formarán parte de este seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar, cuando el nuevo transporte es por barco transoceánico,

3.3 Si el viaje en el contrato de transporte termina en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal lugar será entendido como lugar final de descarga y el seguro cesará de conformidad al punto 3.1.2. Si el bien asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se dé noticia a los Aseguradores antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el seguro tomará de nuevo efecto.

3.3.1 Cuando el bien asegurado o cualquier parte de este interés sea embarcado para el viaje en otro avión, en el caso de que el bien asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado.

3.3.2 cuando el avión parta de tal entendido lugar final de descarga, en caso de que el bien asegurado no haya sido descargado. de allí en adelante el seguro terminará de conformidad con el punto 3.1.4

3.4 Sujeto a un pronto aviso a los Aseguradores y a una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o cualquier variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de fletamento. Para el propósito de la Cláusula 3: "buque transoceánico" significa un buque que transporta el bien desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque.

#### 4. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir sujeto a que se dé pronto aviso a los Asegurados.

5. SI ALGUNA ESTIPULACION CONTENIDA EN ESTE CONTRATO ESTUVIERA EN CONTRADICCION CON LAS CLAUSULAS 2.8, 2.9 o 3, SE CONSIDERARA SIN VALOR NI FUERZA ALGUNA HASTA EL LIMITE DE TAL INCOMPATIBILIDAD.

#### RECLAMACIONES:

#### 6. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado al momento de la pérdida, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida o el daño se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviese conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no la tuviesen.

#### BENEFICIO DEL SEGURO:

7. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

8. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

8.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida,

8.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperable bajo la presente, cualquier gasto en que debida y razonablemente incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

9. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

10. CLAUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

## SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

### COBERTURA PARA HUELGAS VIA AEREA

1. CLAUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, excepto lo que se excluye en la Cláusula 2 de las CONDICIONES GENERALES, pérdida de o daño al bien asegurado, durante el tránsito indicado en la cláusula 3, causado en el avión que se transporta por:

1.1 huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles.

1.2 cualquier terrorista o persona que actúe por motivaciones políticas.

2. CLAUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado.

2.2 escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o volumen, o desgaste natural del bien asegurado.

- 2.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del bien asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro, o sea hecha por el Asegurado o sus empleados).
- 2.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del bien asegurado.
- 2.5 pérdidas, daños o gastos que se deriven de la inadaptabilidad del avión, medio de transporte, contenedor o furgón para transportar con seguridad el bien asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inadaptabilidad en el momento en que el bien asegurado es cargado en ellos.
- 2.6 pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegure.
- 2.7 pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del avión.
- 2.8 Pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbios obreros, motín y conmoción civil.
- 2.9 pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- 2.10 pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o que surja de las mismas, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.

#### DURACIÓN DE COBERTURA:

### 3. CLAUSULA DE TRANSITO

- 3.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea
- 3.1.1 a la entrega de dichas mercancías en el almacén final u otro, o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente, o ya sea;
- 3.1.2 a la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el que el Asegurado elija usar:
- 3.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o
- 3.1.2.2 para asignación o distribución, o ya sea;
- 3.1.3 al cumplirse treinta (30) días calendario de haber terminado la descarga de las mercancías, aquí aseguradas, del avión en el lugar final de descarga, lo que ocurra primero,
- 3.2 Si después de ser descargadas del avión, en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto

de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.

3.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y cualquier variación de aventura que provenga del ejercicio de la libertad otorgada a los transportadores aéreos o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

#### 4. CLAUSULA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 3 que antecede, el seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura. En estas condiciones el seguro, sujeto al pago de la prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, bien sea:

4.1 hasta que las mercancías sean entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo hasta que se cumplan sesenta (60) días calendario de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o

4.2 hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 que antecede, si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días calendario (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino.

#### 5. CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

Si el Asegurado cambia el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedarán amparadas mediante el pago de la extra - prima correspondiente y condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Asegurados.

#### RECLAMACIONES:

##### 6. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

6.1 Para poder recuperar pérdidas o daños amparados bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al momento de la pérdida.

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar pérdidas o daños asegurados ocurridos durante el período cubierto por este seguro, aún cuando la pérdida se produjese antes de concluir la suscripción del contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida o daño y que los Aseguradores no lo tuviesen.

## BENEFICIO DEL SEGURO:

### 7. CLAUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

### 8. CLAUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, en relación con pérdidas o daños recuperables bajo la presente:

8.1 adoptar medidas para prevenir o mantener reducida al mínimo esta pérdida, y

8.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida o daño recuperables bajo la presente, cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

### 9. CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvaguardar, proteger o recuperar el bien asegurado no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

### 10. CLAUSULA DE PRONTITUD

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias en que esté a su alcance hacerlo.

## SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

### COBERTURA PARA ROBO, Y FALTA DE ENTREGA

En consideración al pago de la prima adicional, se conviene que este seguro cubre pérdida, daño o gasto del interés asegurado causado por robo o por falta de entrega "de bultos completos", sujeto siempre a las exclusiones contenidas en este seguro

### SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

### CONDICION DE CLASIFICACION DE BUQUES

LAS TASAS DE TRANSPORTE MARITIMO QUE CONSTAN EN LA PRESENTE POLIZA, SON APLICABLES SOLAMENTE A CARGAS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES CON PROPULSION MECANICA PROPIA, CONSTRUIDOS DE ACERO, CLASIFICADOS COMO SE MENCIONA MÁS ABAJO, POR UNA DE LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACION SIGUIENTE:

Lloyd's Register

100A1 or B.S.

American Bureau of Shipping	+ AI
Bureau Veritas	1 3/3 E +
Germanischer Lloyd	+100A4
Nippon Kaiji Kyokai	NS*
Norske Veritas	+1A1
Registro Italiano	* 100A 1.1. Nav.L
Register of Shipping of the U.S.S.R.	*P C or KM *
POLISH Register of shopping	*KM

SUJETO A QUE TALES BUQUES TENGAN:

1. No más de quince (15) años de antigüedad.
2. Más de quince (15) años de antigüedad pero no más de veinticinco (25) años de antigüedad y hayan establecido y mantenido un servicio comercial regular con un horario anunciado para cargar y descargar en puertos especificados.

BUQUES FLETADOS Y TAMBIEN BUQUES CON MENOS DE 1000 TONELADAS BRUTAS DE REGISTRO CON PROPULSION MECANICA PROPIA Y CONSTRUIDOS DE ACERO, DEBEN ESTAR CLASIFICADOS COMO ARRIBA SE MENCIONA Y NO DEBEN TENER MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD.

LAS EXIGENCIAS DE ESTA CLAUSULA DE CLASIFICACION NO SON APLICABLES A NINGUNA EMBARCACION, Balsa o BARCAZA USADA PARA CARGAR O DESCARGAR EL BUQUE MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL RECINTO DEL PUERTO.

CARGAS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR BUQUES CON PROPULSION MECANICA PROPIA, NO COMPRENDIDOS EN LAS ESTIPULACIONES ARRIBA MENCIONADAS QUEDAN CUBIERTOS, SUJETOS A PRIMAS Y CONDICIONES A CONVENIR.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

CLAUSULA DE REEMPLAZO

En el evento de pérdida o daño de cualquier parte o partes de una maquina asegurada, causada por un riesgo cubierto por la póliza, la suma recuperable no excederá el costo de reemplazo o reparación de tal parte o partes más cargos por adquisición e instalación, si se incurre en ellos.

Queda convenido, que en ningún caso, la responsabilidad de la Compañía excederá el valor asegurado total de la máquina.